

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns 'Pests.' and 'Cénts.' showing subscription rates for 'En Soria' and 'Fuera de la capital' for periods of 'Tres meses', 'Seis', and 'Un año'.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

INSTRUCCION

PARA LAS COMISIONES PROVINCIALES Y LOCALES ENCARGADAS DE PRACTICAR UNA INFORMACION SOBRE EL ESTADO Y NECESIDADES DE LA CLASE OBRERA. (1)

Art. 17. Si al discutirse la Memoria en el seno de la Comision alguno ó algunos de los miembros de esta formulare voto particular, se elevará éste con aquélla á la Comision central, así como se hará constar siempre el resultado de la votacion cuando no se haya tomado el correspondiente acuerdo por unanimidad.

Art. 18. La informacion en la provincia de Madrid se llevará á cabo por la Comision creada por decreto de 5 de Diciembre último.

Art. 19. Así las Comisiones como las asociaciones ó particulares podrán reclamar de las Autoridades y de los centros oficiales el auxilio que hayan menester para cooperar al mejor resultado de la informacion.

Madrid..... de Abril de 1884.—El Presidente de la Comision, Segismundo Moret y Prendergast.—Secretario, Gumersindo de Azcárate.—Secretario, Daniel Salaciart.

QUESTIONARIO.

Grupo de preguntas que contiene.

Table listing various topics for the questionnaire, such as 'Gr míos', 'Huelgas', 'Jurados mixtos', 'Asociacion', etc., with corresponding Roman numerals.

Table listing various subjects and their corresponding page numbers, including 'Instituciones de prevision, de crédito y de seguros', 'Beneficencia', 'Emigracion', etc.

I.—GREMIOS.

- 1. Si se han reconstituido con el carácter de asociaciones completamente libres.
2. Si estorban ó favorecen la libre accion individual; si ejercen ó tienden á ejercer el monopolio.
3. Si se basan en un principio de igualdad entre todos los asociados, ó constituyen éstos una jerarquía de diversos órdenes.
4. Trabajos hechos por los gremios en punto á estadística, propagacion de los conocimientos útiles, exploracion de mercados, desarrollo del crédito industrial, establecimiento de instituciones de crédito, auxilios á los inválidos del trabajo, distribucion de los impuestos, reformas legislativas, bases de sus estatutos, etc.
5. ¿Se ha intentado la union y organizacion consiguiente de los gremios de una region ó provincia?
6. Si la reconstitucion de los gremios ha sido facilitada ó dificultada por la legislacion vigente.
7. Atribuciones que tienen los gremios por costumbre respecto de la distribucion del impuesto.

II.—HUELGAS.

- 8. Frecuencia con que han tenido lugar.
9. Si han sido motivadas por diferencias entre capitalistas y obreros sobre el salario, ó sobre las horas de trabajo, ó sobre alguna otra circunstancia.
10. Si han sido generales, ó sólo de los obreros dedicados á una industria; si por acuerdo de ellos mismos, ó por instigaciones de fuera.
11. Si para terminarlas ha intervenido la Autoridad oficial ú oficiosamente; si por virtud de acuerdo entre capitalistas y obreros sin intermediarios, ó si acudiendo al nombramiento de hombres buenos, árbitros ó Jurados mixtos. Cuestiones de derecho que hayan surgido con motivo de las huelgas.
12. Si para sostener la huelga, los obreros han dispuesto de fondos propios ó venidos de fuera, procedentes de suscripcion hecha para el caso ó recogidos previamente en las Cajas de resistencia.
13. Si los huelguistas han respetado la libertad de accion de sus compañeros ó han empleado la violencia ó la amenaza para alejarlos del trabajo.
14. Número de veces en que respectivamente han cedido, á consecuencia de las huelgas los capitalistas y los obreros, ó unos y otros.
15. ¿Han proporcionado las Autoridades obreros, tomándolos entre sus subordinados, para ejecutar el trabajo que habian de hacer los huelguistas? Casos en que ha sucedido esto y sus efectos.

III.—JURADOS MIXTOS.

- 16. Si han funcionado Jurados mixtos para disminuir equitativa y amistosamente las diferencias que hayan surgido entre propietarios, empresarios ó fabricantes y colonos, braceros ú obreros.
17. Cómo se han constituido; si con interven-

cion oficial ú oficiosa de la Autoridad ó sin ella; participacion que han tenido en el nombramiento de Jurados respectivamente los capitalistas y los trabajadores.

18. Si han entendido tan sólo en las cuestiones que hayan ocurrido con motivo del cumplimiento de los contratos libremente celebrados entre patronos y obreros, ó tambien en las referentes al salario, horas de trabajo, etc.

19. Valor que se ha dado á los veredictos de los Jurados, y eficacia de los mismos en las relaciones entre obreros y capitalistas.

IV.—ASOCIACION.

20. Favor ó desfavor en que es tenida por la clase obrera en la opinion y en la práctica, como medio de mejorar su condicion.

21. Asociacion, gratuita ó interesada, permanente ó transitoria, entre los trabajadores del campo para las faenas agrícolas.

22. Sociedades cooperativas de consumo: Número de ellas y tiempo que llevan funcionando; número de asociados; capital con que cuentan; importe anual de las ventas hechas; su organizacion y modo de ser administradas.

23. Sociedades cooperativas de produccion: Su número y antigüedad; número de asociados; su capital é importe de los negocios que hacen al año; su organizacion y modo de funcionar.

24. Si los obreros constituyen sociedades colectivas y se interesan en las comanditarias y en las anónimas.

25. Si hay asociaciones de obreros que pudieran organizarse legalmente no lo hacen.

V.—INVÁLIDOS DEL TRABAJO.

26. Si existen en las respectivas localidades endemias y sus clases; si han desaparecido algunas poblaciones por causa de ellas; si en otras está disminuyendo el número de habitantes por ese motivo; si se han tomado medidas para destruir dichas endemias ó disminuir sus efectos.

27. Higiene y salubridad de los talleres; si existen reglas para la seguridad de los aparatos motores, andamios, etc.

28. Minas: Garantías de seguridad, con relacion á los obreros, dentro y fuera de aquellas, y precauciones que se toman para evitar los accidentes.

29. Transportes terrestres: Enfermedades que suelen padecer los maquinistas y fogoneros de los ferrocarriles; número de los que resultan muertos ó heridos por accidentes en un quinquenio; proporcion entre el número total de aquellos empleados en una línea y los que no pueden resistir el trabajo por falta de salud.

30. Transportes marítimos: Enfermedades más frecuentes entre los maquinistas y fogoneros de los buques de vapor.

31. Industria de la pesca: ¿Hay organizado algun Consejo de ancianos ó Sindicatos que prescriba cuándo se ha de salir á la mar? En la mar, ¿hay costumbre de que alguna de las embarcaciones haga de capitana? ¿En qué condiciones y para que casos? ¿Hay establecido algun sistema de señales en

(1) Véase el Boletín anterior.

tierra para avisar el mal tiempo ó facilitar la arribada cuando reclusa mar? ¿Se ha establecido algun servicio de prevision del tiempo con señales que anuncien el probable? ¿Hay establecida alguna estacion de salvamento?

32. *Industria y operaciones insalubres ó peligrosas:* Si su condicion de tales procede de su misma naturaleza ó de circunstancias accidentales; si por costumbre ó por contrato tienen el obrero, ó la familia en su caso, derecho á indemnizacion cuando aquél perece ó se incapacita para el trabajo á consecuencia de la índole de éste; si el trabajo de estas industrias produce por necesidad la pérdida de la salud ó la muerte anticipada del obrero.

33. *Industria tipográfica:* Efecto del trabajo de imprenta en la salud del obrero; y si es pernicioso, en que parte es debido respectivamente á la naturaleza de la ocupacion, á las muchas horas de trabajo, á ejecutarlo de noche, ó á las condiciones del local.

34. Si en algun caso se hace efectiva la responsabilidad que pueda haber, por el siniestro ocurrido, á los dueños ó encargados de la maquinaria, artefactos, obras, etc.

35. Suerte de los inválidos del trabajo y de las familias de los que mueren por un accidente mientras lo prestan; si existen para este fin Cajas de retiros y de socorros, constituidas por los mismos obreros; si es costumbre abrir suscripciones públicas en tales casos; si los patronos y las Sociedades ó Compañías auxilian á los obreros que se inutilizan en el trabajo y á las familias de los que perecen, ya con una cantidad que señalen á su arbitrio en cada caso, ya conforme á reglas generales preestablecidas; si la Administracion socorre á los que se incapacitan para el trabajo, ó á las familias de los que perecen en las obras públicas y en las industrias explotadas por el Estado.

VI.—CONDICION ECONOMICA DE LA CLASE OBRERA.

36. Si en general es buena, mediana ó mala, distinguiendo los obreros industriales de los agrícolas. Estadística referente á la mortalidad en la clase obrera en cada industria, y comparacion con las demás clases sociales.

37. Comparacion de la condicion económica de la clase obrera con la de las demás clases sociales, y en particular con la de los capitalistas y propietarios territoriales.

38. Si es frecuente que el obrero llegue á ser empresario ó patrono, y manera en que esto se verifica.

39. Influencia de las grandes industrias en la condicion económica de los obreros.

40. *Alimentos:* Su naturaleza en cada localidad; suficiencia ó insuficiencia del mismo; sus condiciones é influjo en la salud y robustez del obrero y en su capacidad para el trabajo; relacion del precio de los artículos de primera necesidad con los salarios, los impuestos; la facilidad ó dificultad de las comunicaciones y el régimen arancelario.

41. *Bebida:* Uso y abuso de la misma; su consumo en los establecimientos públicos ó en el seno del hogar; cantidad calculada que invierten los obreros en bebidas, distinguiendo sus clases, y las saludables de las nocivas.

42. *Vestido:* Sus condiciones bajo el doble punto de vista del abrigo y del asco; su coste.

43. *Habitacion:* Su capacidad; sus condiciones higiénicas en relacion con las leyes de policia sanitaria; cuantía del alquiler; si viven los obreros en casas independientes ó en los sotabancos y buhardillas de las habitadas por las demás clases; si hay barrios de obreros dentro ó fuera de las ciudades, y si en este último caso existen medios fáciles de comunicacion, como ferrocarriles, tranvías, etc.; si la construccion de viviendas para aquellos es debida á los particulares ó á Sociedades, y si obedece á miras interesadas ó á sentimientos humanitarios; si los empresarios ó las Corporaciones ayudan á los obreros para que adquieran la propiedad de su hogar cediendo terrenos, dando subvenciones ó haciendo anticipos.

44. Circunstancias particulares de la condicion económica de los obreros que trabajan en la industria de tejidos, en la de minas, en la de transportes marítimos y terrestres, en la de la pesca, en la tipográfica, en la metalúrgica, en la mercantil y en las insalubres ó peligrosas.

45. Condicion económica de los empleados de

corto sueldo, como escribientes, telegrafistas, porteros, ordenanzas, agentes de policia, peones camineros, guarda montes, etc.; relacion de sus sueldos con las obligaciones á que tienen que atender; influjo de la amovilidad en la condicion económica de estos funcionarios; si hay tendencia á preferir el desempeño de destinos públicos, aunque estén mal retribuidos y sean inseguros, al trabajo en la agricultura, en la industria y en el comercio.

46. Inlujo del trabajo que se ejecuta en los establecimientos penitenciarios en la condicion de las distintas industrias.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular num. 94.

Habiendo quedado vacante una plaza de agente de tercera clase del cuerpo de orden público de esta provincia con el haber anual de 750 pesetas, y teniendo que proveerse en licenciados del Ejército, Armada ó cuerpos de voluntarios conforme a lo dispuesto en el art. 28 de la ley de 21 de Julio de 1876, he acordado anunciar la provision de la misma para que los que deseen pretenderla presenten sus solicitudes en este Gobierno en el preciso término de diez días, á contar desde el en que aparezca esta circular en el *Boletín oficial*, acompañando á las mismas la cédula personal, copia de la licencia absoluta y certificado de buena conducta expedida por el Alcalde donde residan los solicitantes.

Soria, 9 de Junio de 1884.

El Gobernador civil,
José de Vilches.

SECCION DE FOMENTO.

Don José de Vilches, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Dámaso García, vecino de Duruelo, ha sido presentada en este Gobierno de mi cargo una instancia solicitando autorizacion para derivar aguas del rio Duero en cantidad de 400 litros por segundo de tiempo, al intento de utilizarlas como motor de un artefacto de aserrar maderas que el mismo trata de construir en dicho término, sitio denominado «El Ponton,» siendo las circunstancias mas notables de la concesion que se pretende las que se consignan en la adjunta nota que el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ha redactado al tenor de lo prescrito en el artículo 11 de la Instruccion de 14 de Junio de 1883.

Nota expresiva de las principales circunstancias que se presentan en el aprovechamiento de aguas del rio Duero solicitado por D. Dámaso García, vecino de Duruelo.

«La cantidad de agua que se solicita es de 400 litros por segundo de tiempo, como motriz de una fabrica de aserrar madera, derivándola del rio Duero por medio de una presa situada en el punto llamado «El Ponton,» á 164 metros aguas abajo de un ponton del camino que conduce á la cima de Urbion; la altura de la presa con relacion al lecho del rio será de 0'80 metros en la margen derecha. Desde la toma se derivan las aguas por acequia descubierta en 100 metros de longitud hasta el artefacto, y desde este rio de igual manera en 12 metros. Todas las obras estarán situadas en el término municipal de Duruelo.»

Y habiendo sido admitida la precitada instancia con el proyecto y demás documentos que á ella se acompañan, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 13 de la citada Instruccion, para que las personas que se crean perjudicadas con la autorizacion que se pretende, puedan exponer en el término de 30 días cuanto juzguen conveniente á su derecho; en la inteligencia que espirado que sea dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna, y se tramitará el expediente cual corresponde, que de manifiesto se encuentra en la Seccion de Fomento.

Soria, 6 de Junio de 1884.

El Gobernador civil,
José de Vilches.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Sesion del día 24 de Octubre de 1883.

Dispuso el abono de los objetos adquiridos para el despacho y habitaciones del Sr. Gobernador civil, cuya cuenta asciende á 750 pesetas.

Asimismo acordó el pago de 10 pesetas del porte de una cocinilla, y 5 pesetas de una tajea en el hospicio de Soria.

Sesion del día 26 de Octubre.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Dispuso se ponga en conocimiento del Sr. Gobernador, para que eleve la queja correspondiente al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, la poca atencion con que algunos de sus empleados reciben al público.

Acordó sea admitida en el hospital de Almazan, Luisa Baza, vecina de Matamala.

Manifiéstese al Alcalde de Rioseco que esta Corporacion no interviene en el abono de los suministros á las tropas, por lo que puede recurrir, si lo cree conveniente, al Sr. Comisario de Guerra, con su reclamacion.

Vista la solicitud de Gonzalo Alceoba, de Quintanas de Gormaz, pidiendo una niña que dice ingresaron en el hospicio del Burgo, y no apareciendo registro de su ingreso en el asilo, díjase al reclamante por si existe alguna equivocacion en la fecha y que se presente á la Sra. Directora á conferenciar dándole las señas de la ropa en que iba envuelta y demás que crea conveniente; poniéndose tambien en conocimiento de la Directora para que reciba y oiga al interesado.

Desestimó la instancia de Pedro Calonge, de Hinojosa del Campo, pidiendo un acogido para enseñarle el oficio de esquilador, por no existir ninguno con las condiciones que pretende.

Vista la cuenta que presentó el Regente de la Imprenta de lo que adeuda el Sr. Comisario de Guerra por anuncios publicados en el *Boletín oficial*, acordó pasarla al mismo rogándole se sirva disponer su abono.

Dispuso se remitan al Sr. Gobernador para que las remita al Ministerio, las cuentas de la provincia correspondientes al mes de Setiembre en su periodo ordinario y adicional, así como los extractos de las mismas para su publicacion en el *Boletín oficial*.

Sesion del día 29 de Octubre.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Vista la instancia de Agustin Hernandez, vecino de Dévanos, manifestando que el exposito que tiene en su poder, José de la Merced, desea sentar plaza en el Ejército, para lo que pide el competente permiso y partida de bautismo; acordó pasen los antecedentes á informe de la Sra. Directora del hospicio de esta ciudad.

Dispuso devolver á la Delegacion de Hacienda el expediente promovido por el Ayuntamiento del Burgo en solicitud de autorizacion para gravar varias especies de consumos no incluidas en tarifa general.

Quedó enterada de haber sido remitidas al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion las cuentas de ingresos y gastos de la provincia correspondientes al mes de Setiembre último.

Dispuso se remita al Jefe del Batallon Depósito de Soria una relacion nominal de los reclutas de 1879 á 1880 filiados como inútiles, exceptuados ó cortos, cuyas excepciones les han asistido en la última revision.

Sesion del día 31 de Octubre.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Examinado el expediente promovido por Manuel Gomez y otros vecinos de Santa Maria de las Hoyas y su agregado Muñecas, alzándose del acuerdo del Ayuntamiento y Junta elevando á 1.500 pesetas la asignacion de 750 que venia disfrutando el médico, y declarando la vacante, acordó informar la reduccion de la misma á 1.125 pesetas.

Enterada del expediente sobre destitucion de D. Miguel Torrentero, Secretario del Ayuntamiento de Deza, dispuso informar que no procede aquella, y por lo tanto que debe reponerse en su destino al reclamante.

Quedó conforme con la Memoria de que ha de darse cuenta á la Diputacion provincial en su próxima reunion ordinaria.

Dispuso el abono de 37 pesetas 83 céntimos, importe de los efectos adquiridos para la funcion de

teatro celebrada para solemnizar el feliz regreso de S. M. el Rey.

Sesion del dia 5 de Noviembre.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Tomaron posesion del cargo de Vicepresidente y Vocales de la Comision respectivamente los señores D. Guillermo Tovar, D. Eustaquio Ramos, D. Manuel Martinez y D. Felipe del Amo, disponiendo se oficie al Sr. Gobernador para que venga á desempeñar el cargo de Vocal por el partido de Medinaceli D. Roman de Benito.

Dispuso tengan lugar las reuniones ordinarias de la Comision los miercoles y viernes no festivos.

A propuesta del Sr. Tovar se acordó hacer constar en el acta de la Diputacion el testimonio de gratitud á la Comision saliente, que tan acertadamente habia cumplido su elevada mision.

Sesion del dia 7 de Noviembre.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Acordó que por el Sr. Regente de la Imprenta se remita al Alcalde de La Cuesta el núm. 126 del *Boletín oficial*.

Dispuso hacer presente á la Directora que en relevo del expósito Juan de la Cruz pase á hacer sus veces en la imprenta Justo de la Iglesia.

Acordó el ingreso de Bernardino Bautista, de Baraona, en el hospicio de esta ciudad, y en el hospicio del Burgo María Martinez, de Arancón; Benito Bónix, de Nalay, y Calixto Alonso, de Oncala.

Dispuso reproducir la comunicacion dirigida á las Sras. Directoras de los establecimientos de Beneficencia con fecha 17 de Julio último.

Sesion del dia 9 de Noviembre.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Aprobó el repartimiento y presupuesto de gastos carcelarios del partido del Burgo, correspondiente al año de 1883 á 1884.

Dispuso se remita al Sr. Gobernador la certificacion expedida por D. Donato Esteban, médico titular de Arcos, referente al estado de salud del diputado D. Ramon de Benito.

Acordó se remitan á informe de la Directora de esta ciudad las instancias de Angela Vera, solicitando se le entregue su hijo Simeon Vera, que se halla en Duañez, y la de Buenaventura Asensio, de este pueblo, pidiendo el prohilamiento del referido niño.

Dispuso se tenga presente para la primera vacante que ocurra en el hospicio del Burgo, la solicitud de ingreso de Maria de Diego, vecina de San Andrés de Almarza.

Sesion del dia 14 de Noviembre.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Sin perjuicio de lo que en su dia disponga la Diputacion, aprobó las modificaciones introducidas en el proyecto del primer trozo de la carretera de San Esteban de Gormaz á la provincia de Segovia.

De conformidad con el Jefe de Obras provinciales, acordó se reduzca el número de alineaciones en el trozo 1.º de la carretera de San Esteban, y quedó enterada del oficio del Alcalde del referido pueblo comprometiéndose el Ayuntamiento á pagar las indemnizaciones por las expropiaciones en su término.

Del propio modo acordó aceptar lo propuesto por el mismo Jefe relativo á disminuir el espesor del firme de la citada carretera.

Dejó en su fuerza y vigor el acuerdo de la Diputacion relativo al personal de obras provinciales.

La Corporacion se enteró con gusto del atento oficio del General en Jefe del Ejército del Norte dando conocimiento de haber tomado posesion del cargo y ofreciéndose como tal á este Cuerpo, y que al darle las gracias se le manifieste tambien la constitucion de esta Comision con idénticos ofrecimientos.

Dispuso se expida la certificacion que reclama el Alcalde de la capital sobre la participacion que en los aprovechamientos de la comunidad de Soria y su tierra tiene el Municipio.

Vista la consulta del Alcalde de Velilla de la Sierra sobre inclusion de mozos, acordó se le diga tenga á la vista la Real orden de 31 de Julio de 1882.

Dada cuenta del expediente del Ayuntamiento del Burgo en solicitud de gravar varios artículos no comprendidos en tarifa, acordó se diga al Sr. Gobernador que mientras no se llene la formalidad de dar conocimiento á la Delegacion de haber establecido todos los recargos que la ley permite no puede darse informe favorable sobre su pretension.

Vista la reclamacion presentada por Isidro Mar-

tinéz á las elecciones municipales de Ciria, acordó desestimarla.

Dada cuenta del recurso contencioso-administrativo presentado por D. Domingo Ayuso, de San Leonardo, contra la providencia del Sr. Gobernador para que ingrese en Hacienda el 10 por 100 de 2.900 pesetas, diferencia entre la cantidad del remate de 600 pinos últimamente verificado y el que tuvo lugar antes y que fué anulado, acordó se pase al señor Gobernador copia de la misma, haciéndole presente que este Cuerpo no considera cursable la misma por no acompañar la cédula de vecindad, ni acreditar haber cumplido lo dispuesto en la Real orden de 8 de Octubre próximo pasado.

Dispuso dar traslado al Sr. Fiscal municipal de la demanda contencioso-administrativa promovida por Francisco Berzosa, vecino de Navaleno.

Declarada admisible la demanda contencioso-administrativa presentada por Francisco Berzosa, contra la providencia imponiéndole 17.730 pesetas por denuncia de maderas, acordó se dé vista al actor del expediente por si quisiera ampliarla.

Dispuso girar una visita á la Escuela Mormal de Maestras para enterarse de las necesidades que se sienten en el local.

Quedó enterada de un oficio del Sr. Gobernador participando que durante la enfermedad de D. Roman de Benito le sustituya el Diputado del mismo distrito y seccion que le siga en turno.

Acordó que el Arquitecto pase á la villa de Agreda á formar el proyecto, plano y presupuesto de las reformas que intentan hacerse en los locales destinados á escuelas.

Dispuso se otorgue un poder á favor de D. Tiburcio Martin para que pueda llevar á efecto la conversion del papel existente en su poder del 3 por

100, propio de los establecimientos de Beneficencia. Quedó enterada de lo ingresado en Depositaria por producto de talleres.

Concedió 15 dias de prórroga para que hagan efectivos los descubiertos los deudores, pasados los cuales se expedirán los correspondientes apremios.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en órden de 17 del actual, dispone la venta en pública subasta de los granos existentes en las paneras del Estado, procedentes de rentas y censos que administra la Hacienda en esta capital y partidos de Agreda, Almazan, Burgo de Osma y Medinaceli, con arreglo al art. 8.º de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855.

Esta Administracion, con objeto de que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, que tendrá lugar el dia 7 de Julio próximo á las doce de su mañana, bajo el tipo que lleven los frutos en la localidad en el dia señalado y lugar que ocupan las paneras del Estado, cuyas existencias se expresan á continuacion, ha creido oportuno se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia por dos dias consecutivos, encargando á los Sres. Alcaldes den á este anuncio la mayor publicidad posible al objeto de que puedan enterarse las personas que quieran interesarse en el remate de los citados frutos.

Soria, 30 de Mayo de 1884.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, José Maria Ortiz de Pinedo.

Estado demostrativo de las existencias de frutos en las paneras del Estado.

ADMINISTRACIONES.	TRIGO.						CENTENO.			CEBADA.			GALLINAS.		ACEITE.		CERA.	
	PURO			COMUN.			Hects.	Litrs.	Dcils.	Hects.	Litrs.	Dcils.	Litrs.	Dcils.	Kilgs.	Grms.		
	Hects.	Litrs.	Dcils.	Hects.	Litrs.	Dcils.												
Capital	29	11	»	487	99	01	133	56	02	105	01	08	»	»	»	»	»	
Agreda	»	»	»	62	98	08	»	»	»	8	27	»	»	»	»	»	»	
Almazan	»	»	»	86	58	»	16	94	01	62	76	»	»	»	»	»	»	
Burgo de Osma.....	16	65	05	231	62	03	183	43	04	225	18	07	»	»	»	»	»	
Medinaceli.....	6	10	06	164	68	05	»	»	»	163	01	04	18	»	»	»	»	
Total.....	51	87	01	1033	86	09	335	93	07	564	24	09	18	»	»	»	01 840	

Soria, 30 de Mayo de 1884.—El Administrador, José Maria Ortiz de Pinedo.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, C. de las Gasas.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento de Puebla de Eca.

El repartimiento de inmuebles de este distrito para el inmediato ejercicio económico de 1884-85, como asimismo el padron del impuesto equivalente á los de sal, se hallarán expuestos al público por espacio de 15 dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que puedan enterarse de ellos los contribuyentes y promover en tiempo oportuno las reclamaciones que crean de derecho si se hallan perjudicados.

Puebla de Eca, 30 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Norberto Gallego

Ayuntamiento de Caracena.

En la Secretaría del mismo hasta el dia 12 del actual se hallará de manifiesto el amillaramiento base del repartimiento de territorial para 1884-85, y con el fin de que los en él inscritos, habiendo presentado las relaciones en la forma prevenida puedan apercibirse de si algun agravio se les ha inferido, se inserta en el periódico oficial de esta provincia.

Caracena, 1.º de Junio de 1884.—El Alcalde, Benito de Pedro.

Ayuntamiento de Miñana.

Desde este dia se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 14 del corriente mes el amillaramiento de inmuebles de este

pueblo, y del 17 al 2 de Julio próximo el repartimiento.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en dichos documentos.

Miñana, 6 de Junio de 1884.—El Alcalde, Pablo Lacal.

Ayuntamiento de Brias.

Desde este dia hasta el 17 del corriente se hallan de manifiesto en el local del Ayuntamiento y sitio de costumbre el apéndice del amillaramiento de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de servir de base para el año de 1884-85, donde los vecinos, hacendados forasteros podrán presentar reclamacion alguna que les sea de su derecho, pasado este dia señalado no se admitirá ninguna reclamacion aunque sea legal.

Brias, 7 de Junio de 1884.—El Alcalde, Timoteo Soria.

Ayuntamiento del Cubo de la Sierra.

Hasta el dia 20 del actual se halla expuesto al público el amillaramiento de este distrito que ha de servir de base para girar el reparto de la contribucion territorial del año próximo de 1884 á 85, á fin de que los contribuyentes á quienes interesa puedan reclamar de agravio si creyeren haberseles inferido, pasado el cual no se admitirán.

Cubo de la Sierra, 8 de Junio de 1884.—El Alcalde, Eusebio Monge.

Ayuntamiento de Hinojosa del Campo.

El amillaramiento de la contribucion territorial de este termino municipal para el año económico de 1884-85, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo hasta el 15 del actual, en cuyo periodo de tiempo pueden presentarse los contribuyentes en el inscrito a enterarse y reclamar si se les hubiere inferido agravio, pasado dicho dia no serán oidas.

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue a conocimiento de quienes interesa y no puedan alegar ignorancia.

Hinojosa del Campo, 3 de Junio de 1884.—El Alcalde, Angel Corchon.

Ayuntamiento de Peñaalba de S. Esteban.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, así que tambien el padren de los contribuyentes sujetos al pago del impuesto equivalente a los de sal, cuyos documentos han de regir el próximo año económico de 1884 a 1885, se encuentran ambos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 dias, que darán principio desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales pueden entablar sus reclamaciones los contribuyentes que se crean perjudicados.

Peñaalba de San Esteban, 28 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Máximo Becigas.

Ayuntamiento de Baraona.

Por espacio de 15 dias desde que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento el amillaramiento para la contribucion de inmuebles del próximo año económico de 1884-85, para que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar de agravio si se creyeren perjudicados.

Baraona, 19 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Ramon Casado.

Ayuntamiento de Aguaviva.

Terminado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1884-85, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, pasados los cuales no se oirán reclamaciones por más justas que fueren.

Los Sres. Alcaldes darán la mayor publicidad al presente para que llegue a conocimiento de los contribuyentes en el inscrito a fin de que no aleguen ignorancia.

Aguaviva, 28 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Bruno Ballano.

Ayuntamiento de Ventosa de la Sierra.

Terminado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento individual de este distrito en el próximo año económico de 1884 a 1885, permanecerá expuesto en la Secretaría del mismo por término de ocho dias seguidos desde la insercion en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el figurados puedan enterarse de sus cuotas y reclamar en agravio caso de haberseles inferido; pues pasado dicho periodo no serán oidas sus reclamaciones por legales que sean.

Ventosa de la Sierra, 30 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Feliciano Matute.

Ayuntamiento de Soliedra.

Terminado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento de este distrito el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1884-85, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, donde permanecerá por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que de él se enteren los contribuyentes y reclamen si se les hubiere inferido agravio; pasado dicho periodo de los ocho dias no serán oidas.

Soliedra, 26 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Juan Jimenez.

Ayuntamiento de Castilfrío.

Formado el amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para girar el reparto de contribucion territorial en el año económico de 1884-85, estará expuesto al público en la Secretaría de dicha corpo-

ración durante los ocho dias siguientes al en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que los contribuyentes que se crean con derecho puedan durante dicho periodo reclamar de agravio.

Castilfrío, 26 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Valentin Ayllon.

Ayuntamiento de Villanueva de Gormaz.

Terminado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia para 1884-85, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el improrrogable termino de 15 dias, contados desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, pasados los cuales no se oirá reclamacion alguna por justa que sea.

Los Sres. Alcaldes ya suplicados en mi anuncio de el dia 12 de Marzo último, inserto en el *Boletín oficial* núm. 31, del miércoles 12 de dicho mes, darán la mayor publicidad al presente a fin de que ninguno alegue ignorancia.

Villanueva de Gormaz, 26 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Miguel Castillo.

Ayuntamiento de Escobosa de Almazan.

Terminado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento de este pueblo el amillaramiento que ha de servir de base al reparto de contribucion territorial para el próximo ejercicio económico; desde esta fecha hasta ocho dias despues de publicado el presente anuncio en el *Boletín oficial*, queda expuesto al público, a fin de que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y reclamar de agravio si creyeren haberseles inferido en la imposicion de riqueza a tributar, con advertencia de que pasado el periodo de tiempo señalado no serán oidas las reclamaciones que se presenten por justas que sean.

Escobosa de Almazan, 24 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Pedro Muñoz.

Ayuntamiento de Taroda.

Terminado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1884 a 1885, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el improrrogable termino de 15 dias, contados desde aquél en que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes incluidos en el mismo puedan enterarse de los conceptos de riqueza que tienen figurados y reclamar en dicho periodo el que se considere agravado; pues pasados los cuales no se oirá reclamacion alguna.

Los Sres. Alcaldes de Adradas, Cobertelada, (por Lodares), Berlanga, Almazan, Soria, Agreda, Coscurita, (por Centenera y Villalba), Moron, (por Señuela), Chércoles, Utrilla, Aguaviva, Radona, Mezquetillas y Tejado se dignarán dar al presente anuncio la debida publicidad.

Taroda, 29 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Narciso Casado.

Ayuntamiento de Paones.

Terminado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1884 a 85, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el improrrogable término de 15 dias, contados desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia; pasados los cuales no se oirá reclamacion alguna por justa que fuere.

Los Sres. Alcaldes ya suplicados en mi anuncio de 13 de Marzo último finado, inserto en el *Boletín oficial* núm. 34 del miércoles 19 del ya expresado Marzo, darán la mayor publicidad al presente a fin de que ninguno alegue ignorancia.

Paones, 29 de Mayo de 1884.—El Alcalde accidental, Crispulo Lopez.

Ayuntamiento de Escobosa de Almazan.

Confecionado por la Junta pericial el repartimiento del cupo de contribucion de inmuebles de este distrito para el próximo ejercicio económico de 1884-85, se hallara de manifiesto al público en la Secretaría municipal para que puedan examinarlo los contribuyentes en el inscrito, desde esta fecha has-

ta ocho dias despues de inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Escobosa de Almazan, 2 de Junio de 1884.—El Alcalde, Pedro Muñoz.

Ayuntamiento de Baraona.

Durante los 15 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia estará de manifiesto en la Secretaría de la corporacion municipal el repartimiento individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito para el próximo año económico de 1884-85, en cuyo periodo los contribuyentes podrán examinarlo y reclamar contra él si se creyeren perjudicados.

Baraona, 3 de Junio de 1884.—El Alcalde, Ramon Casado.

Ayuntamiento de Muro de Agreda.

D. Plácido Vera Calvo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que por término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial, formado y aprobado para el año económico de 1884-85; en el referido plazo pueden los contribuyentes de este distrito y hacendados forasteros examinarlo y presentar las reclamaciones de agravio del que haya podido inferirseles, pasado el cual no se oirá ninguna reclamacion por justa que sea.

En su consecuencia, los Sres. Alcaldes de Agreda, Olvega, Matalebreras, Ledesma y Vezmediano se servirán dar la debida publicidad a este anuncio para que llegue a noticia de quienes pueda interesar.

Muro de Agreda, 1.º de Junio de 1884.—El Alcalde Presidente, Plácido Vera.

SECCION SEXTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaria.—Circular.

A los Jueces municipales del territorio,

Acreditada la importancia de la estadística demográfica sanitaria, y a fin de obviar las dificultades que alguna vez se han presentado a la autoridad municipal para suministrar datos que se hallan consignados en el Registro civil, el limo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido acordar, con fecha de hoy, que los Jueces municipales de este territorio comuniquen a los Alcaldes del distrito de su jurisdiccion y con referencia al Registro de su cargo las noticias que les reclamen para la formacion de la estadística demográfica sanitaria, procediendo con la mayor actividad en este servicio.

Lo que para su conocimiento y puntual observancia se publica en el *Boletín oficial*, debiendo dar cuenta a esta Secretaria de gobierno de haberse enterado de esta circular para el más exacto cumplimiento.

Búrgos, 30 de Mayo de 1884.—José María Llinás de Andreu.

PASTOS—Se arrienda el pago rastrojera del pueblo de Villares para su disfrute en el inmediato verano, con abundantes pastos y abrevaderos, en el que pueden colocarse 600 cabezas lanares. Los ganaderos que quieran interesarse en su arrendamiento pueden presentarse al Sr. Alcalde de dicho pueblo en término de ocho dias, quien les enterará del precio y condiciones.

VENTA—En el acreditado comercio de ultramarinos del Balcon Redondo, en esta capital, se venden al por mayor y menor aguardientes muy superiores, y llevando dos cántaras en adelante, rebajado el impuesto de consumos, se vende a 38 reales cántara de aguardiente bien anisado y refinado, y de la misma clase por menor a 14 cuartos el cuartillo.